

SESIONES ORDINARIAS
2007
ORDEN DEL DIA N° 2870

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día: 20 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 1° de octubre de 2007

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo, y sus modificatorias. Modificación del artículo 201 sobre horas suplementarias. **Recalde y Mediza.** (3.439-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y del señor diputado Mediza por el que se modifica el artículo 201 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre horas suplementarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 201 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 201: *Horas suplementarias.* El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a su jornada habitual y hasta un máximo de 2 horas diarias, 30 horas mensuales o 200 horas anuales, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del 50 % calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días hábiles, y del 100 % en días sábado después de las 13 horas, domingo y feriados.

Si el trabajador prestare servicios en exceso al máximo de horas extraordinarias establecido, el empleador, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, deberá abonar

al trabajador un recargo equivalente al 300 % sobre el valor simple de cada hora laborada en exceso del máximo permitido.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 5 de septiembre de 2007.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Juan C. Sluga. – Hugo O. Cuevas. – Alfredo N. Atanasof. – Lía F. Bianco. – Edgardo F. Depetri. – Alfredo C. Fernández. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Griselda N. Herrera. – Claudio Lozano. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Juan A. Salim. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y del señor diputado Mediza por el que se modifica el artículo 201 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre horas suplementarias. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 201 de la ley 20.744 (t. o. 1976) por el siguiente:

Artículo 201: *Horas suplementarias*. El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias a su jornada habitual y hasta un máximo de 30 horas mensuales, medie o no autorización del organismo administrativo competente, un recargo del 50 % calculado sobre el salario habitual, si se tratare de días comunes, y del 100 % en días sábado después de las 13 horas, domingo y feriados.

Si el trabajador prestare servicios en exceso al máximo de horas extraordinarias establecido, el empleador, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, deberá abonar al trabajador una multa equivalente al 300 % sobre el valor de la hora laborada en exceso del máximo permitido.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Heriberto E. Mediza.

Suplemento